



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY:

079

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

QUE ADICIONA ARTICULOS Y MODIFICA LA LEY 32 DE 2013, QUE CREA LA AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMA, Y ESTABLECEN UN PASAPORTE ESPECIAL A QUIENES REPRESENTEN AL PAIS EN COMPETENCIA Y EVENTOS INTERNACIONALES Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

FECHA DE PRESENTACIÓN:

31 DE JULIO DE 2019.

PROPONENTE:

H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, ALINA GONZLEZ, EDISON BROCE, CENOBIA VARGAS, VICTOR CASTILLO Y EL H.D.S. OMAR CASTILLO.

COMISIÓN:

GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

31/7/19
6:30v

Panamá, 23 de Julio de 2019

Honorable Diputado

MARCOS HENRIQUE CASTILLERO

Presidente

Asamblea Nacional

Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la Republica y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputada de la Republica, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto **Que adiciona y modifica artículos de la Ley 32 de 2013, mediante la cual se crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, y establece un pasaporte especial a quienes representen al país en eventos y competencias internacionales u otras circunstancias similares**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes nos representan en competencias y eventos en el extranjero se enfrentan con la falta de apoyo por parte de las instituciones, estas personas que cuentan con el intelecto o la destreza para superarse, no cuentan con los recursos propios ni el apoyo estatal suficiente.

Puedo hacer mención a los muchos atletas de distintas disciplinas que vemos en los medios de comunicación y en las calles realizando colectas o pidiendo donaciones para poder sufragar los gastos cuando tienen que asistir a alguna competición internacional para representar a nuestro país.

En este sentido también cabe mencionar a aquellas personas que por padecimiento de salud tienen que salir del país a realizarse algún tratamiento médico y que vemos constantemente haciendo colectas para poder llegar a su meta.

Muchos son los aspectos a cubrir en este sentido, sin embargo, mediante este anteproyecto de ley pretendemos aplicar una nueva herramienta a ser utilizada en casos, en los cuales una persona bajo dichas circunstancias deba viajar al extranjero y no cuente con los medios para sufragar todo o parte de sus gastos.

El presente anteproyecto plantea facultar a la Autoridad de Pasaportes de Panamá para que pueda emitir pasaportes especiales con una vigencia determinada a fin de que quienes nos representan en países extranjero o personas con padecimiento de salud, al menos se les pueda brindar ese apoyo facilitándole este gasto.

Muchas de estas personas lidian con problemas como hospedaje, alimentación, pasajes y otros pertinentes y se ven esta situación de falta de recursos y apoyo estatal, por ello, con base a este anteproyecto, podríamos facilitar en parte los costos del pasaporte.

Comprendemos que la emisión de pasaportes es una actividad que debe generar ingresos al Estado, que la Autoridad de Pasaportes de Panamá no es una beneficencia y que el pasaporte es un tipo de documento especial que conlleva un costo de manufactura. Es por ello que contemplamos que el precio de este documento lo establezca la autoridad competente y que el mismo sea justo y suficiente para sufragar la producción del mismo.

Cabe destacar que planteamos igualmente algunas medidas de control y seguridad para evitar que a esta figura se le den malos usos, dentro de las cuales podemos mencionar: vigencia, requisitos, impedimentos en caso de misiones oficiales, etc.

En ese sentido, toda vez que ya mediante este anteproyecto entramos a reformar la ley de la Autoridad de Pasaportes, encontramos cónsono también plantear la posibilidad de que los menores de edad que no se acojan a las demás disposiciones aquí planteadas y padres tramiten su pasaporte regular, reciban un costo preferencial como ocurre en distintos comercios con los menores de edad.

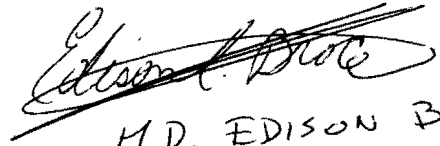
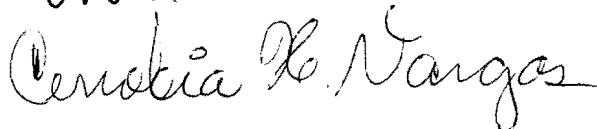
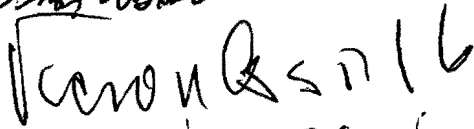
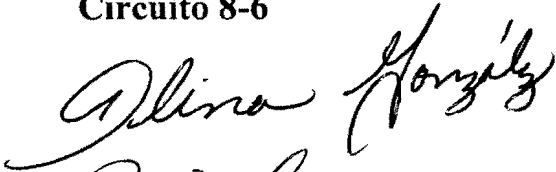
Por los motivos expresados, presento este anteproyecto ante esta augusta cámara, esperando la colaboración de los colegas en sus trámites internos para así poder convertirlo en ley la Republica.



Zulay Rodríguez

Diputada de la Republica

Circuito 8-6



H.D. EDISON BROCE

31/7/19
6:30v

ANTEPROYECTO DE LEY No.

(De de de2017)

Que adiciona artículos y modifica la Ley 32 de 2013, Que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, y establecen un pasaporte especial a quienes representen al país en competencia y eventos internacionales y otras circunstancias especiales.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se faculta a la Autoridad de Pasaportes de Panamá para la emisión de pasaportes especiales con vigencia limitada por razones de representación del país en el extranjero o por tratamiento médicos especiales.

Artículo 2. La autoridad de Pasaportes de Panamá estipulara mediante reglamentación el precio de este pasaporte el cual deberá cubrir los costos de producción del mismo.

Artículo 3. Se adiciona un artículo a la ley 32 de 2013 así:

Artículo 21-A. La autoridad de Pasaportes de Panamá emitirá pasaportes especiales para las personas que representen al país en eventos internacionales como:

1. Los atletas que viajen en representación del país en competencias deportivas internacionales.
2. Los estudiantes de colegios y escuelas públicas y privadas que representen al país en competiciones académicas internacionales.
3. Los estudiantes de universidades públicas y privadas que representen al país en competiciones académicas internacionales.
4. Los estudiantes de universidades públicas y privadas que representen al país en competiciones académicas internacionales.
5. Las personas que sean designadas para representar al país en exposiciones culturales internacionales.
6. Las personas que por motivos de salud deban realizarse un tratamiento médico en el extranjero.

La vigencia establecida para estos pasaportes especiales es de un año. La Autoridad de Pasaportes de Panamá podrá emitir estos pasaportes por una vigencia superior en los casos que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de la actividad que se lleve a cabo en el extranjero.

Para la emisión la Autoridad de Pasaportes verificara previamente que el solicitante no cuenta con otro tipo de pasaporte vigente.

Artículo 4. Se adiciona un artículo a la ley 32 de 2013 así:

Artículo 21-B. Para efectos de los pasaportes estipulados en el artículo anterior la Autoridad de Pasaportes solicitará los siguientes requisitos:

1. En el caso de los atletas, nota de solicitud por el Instituto Panameño de Deportes.
2. En el caso de los estudiantes, nota de solicitud del Ministerio de Educación.

3. En el caso de los que representen en exposiciones culturales, nota de solicitud por parte de Instituto Nacional de Cultura.
4. En el caso de las personas por motivos de salud con una nota de autorización del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social.

Cada institución requerirá individualmente la documentación que considere necesaria a fin de asegurar que los solicitantes de este pasaporte vayan a representar al país en el extranjero o viajen a recibir tratamiento médico.

Artículo 5. En ningún caso los funcionarios públicos que por designación o por investidura de su cargo, viajen en misión oficial para participar en eventos similares a los descritos en esta ley podrán acogerse a los beneficios de la misma.

Artículo 6. Se modifica el artículo 33 de la Ley 32 de 2013 así:

Artículo 33. Para la fijación del costo de la expedición de pasaportes a las personas de la tercera edad, adultos mayores, jubilados y pensionados, la Autoridad se atenderá a lo que disponen las leyes especiales en esta materia. En caso de ciudadanos panameños en estado de indigencia o deportación, el costo del pasaporte podrá ser exonerado, siempre que se compruebe la calidad de panameño de la persona y su insolvencia manifiesta para asumir el pago.

Para el caso de los pasaportes personas menores de edad, la Autoridad de Pasaportes de Panamá establecerá un costo preferencial inferior al del pasaporte regular.

Artículo 7. Esta ley adiciona los artículos 21-A y 21-B y modifica el artículo 33 de la Ley 32 de 2013.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo reglamentara la presente ley a través de la Autoridad de Pasaportes de Panamá.

Artículo 9. Esta Ley comenzara a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

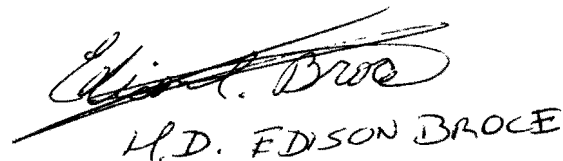
Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 23 de julio de 2019, por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez.



Zulay Rodríguez

Diputada de la Republica

Circuito 8-6



H.D. EDISON BROCE